



CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 121/2012
ACTOR: ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México a dieciséis de junio de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
Escrito de Carlos Sánchez Domínguez, delegado de Chiapas.	037260

Recibido y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del **Delegado del Gobierno de Chiapas**, cuya personería tiene reconocida en autos y, atento a lo solicitado, expíase a su costa copia certificada del proveído de veinte de diciembre de dos mil doce, dictado en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EAPV/TAP COPIAS

¹ Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.
² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.